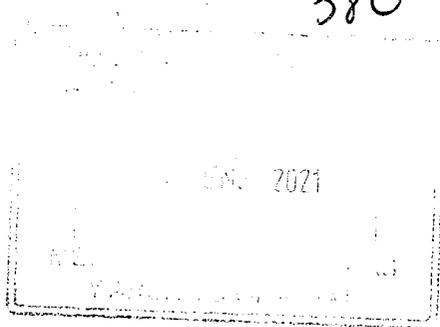




Concejo Municipal  
de Rosario



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016



## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (N° 10.132)

#### Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Gobierno y de Presupuesto y Hacienda han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por el Concejal Enrique Estévez (MC), Lisandro Zeno, María Verónica Irizar y Horacio Ghirardi (MC) bajo el Nro. de expediente 249.361 y el proyecto de Ordenanza presentado por el Concejal Fabrizio Fiatti, bajo expediente Nro. 256.864, que establecen la regulación y promoción de la actividad de guías de turismo. Se fundamenta que:

"Visto: El turismo es un fenómeno social y una actividad de importancia económica y cultural que puede promover el desarrollo de Rosario y junto a ello, es necesaria la regulación de aquellos que se desempeñen en calidad de guías turísticos en nuestra ciudad, y

Considerando: Que en el año 2011 se dispuso la creación de la Secretaría de Turismo, la cual en diciembre del año 2019 se convirtió en la Secretaría de Deporte y Turismo.

Que la ciudad de Rosario gracias a su variedad y calidad en propuestas culturales, gastronómicas y hoteleras se ha ido constituyendo como destino turístico, contando además con diversos parques y plazas en diferentes puntos de fácil acceso.

Que a través de la Secretaría de Turismo, se ha llevado a cabo el Plan de Desarrollo de Turismo Sustentable de Rosario, constituido como una herramienta orientadora y articuladora de las actuaciones de los sectores público y privado.

Que dicho plan promueve el desarrollo turístico sustentable, responsable e inclusivo, propiciando el ejercicio del derecho al turismo. Asimismo se basa en la sinergia de los sectores público y privado, potenciando la calidad de vida de la comunidad local y consolidando a Rosario como destino turístico.

Que nuestra ciudad constituye un atractivo para visitantes entre la tranquilidad del río Paraná y la variedad de ofertas culturales y deportivas, y no solamente un punto de destino para negocios y reuniones.

Que el turismo con el paso del tiempo se está convirtiendo en una actividad de importancia para los propios rosarinos, siendo ese cambio de percepción por la población el verdadero cambio, ya que para el resto del país, desde hace tiempo, Rosario es un destino turísticamente competitivo.

Que el turismo puede convertirse en una importante fuente de ingresos para nuestra ciudad, habiendo aumentado exponencialmente en los últimos años, y siendo a futuro la innovación una de las claves del turismo.

Que el guía turístico tiene una importante misión en informar, dirigir y orientar al turista sobre el punto de vista y, ayudan a los turistas a solucionar sus problemas que puedan presentarse durante el viaje.

Que garantizando la correcta formación del guía mediante su permanente capacitación y actualización sobre la ciudad y su patrimonio, tiene información práctica del destino, convirtiéndolo en un referente en quien se puede confiar.

Que en 2017 la UNR creó la Licenciatura en Turismo, cuyo objetivo es formar profesionales que puedan desempeñarse en dos grandes áreas: el turismo como actividad económica crecientemente compleja y diversa; y el turismo como materia de política pública, priorizada en las agendas de gobierno como un dinámico e importante promotor del desarrollo y el territorio.

Que Rosario ha sido una pieza fundamental en la historia de nuestro país, y ésta tiene su encanto para el turismo siendo de suma importancia el rol de los guías turísticos desempeñándose como embajadores culturales y sociales de nuestra ciudad donde el profesionalismo y amabilidad del guía hacen que el turista quiera volver y se convierta en un entusiasta difusor del destino visitado.

Que Rosario cuenta con una gran cantidad de corrientes arquitectónicas europeas plasmadas en sus construcciones donde el guía turístico nos permite redescubrir la ciudad y sus atractivos, hace hablar a las paredes para que cuenten su historia. Nos permite conocer lugares, monumentos e instituciones de las cuales desconocíamos su existencia e importancia.

Que el guía profesional incluye el conocimiento del patrimonio cultural, natural e histórico de la ciudad promoviendo el respeto y cuidado del mismo.

Que además ofrece una gran cantidad de atractivos turísticos como el Monumento a la Bandera, barrio Pichincha, los parques, calle Oroño, Puerto Norte, la costanera, los estadios de fútbol, la plaza 25 de Mayo, el circuito Lionel Messi, la Casa del Tango, el autódromo, el río Paraná, la barranca e islas.

Que pensar la ciudad como turística inevitablemente implica contarla, y debe ser contada por todas y todos porque la ciudad cambia de acuerdo a la perspectiva de quien la mira o se apropia emotivamente de ciertos lugares.

Que el rol del guía de turismo es una pieza clave en el desarrollo turístico local, brinda a través de su conocimiento veraz y su comportamiento, la imagen que registra el turista a su paso por nuestra ciudad. Su actuación profesional garantiza el servicio con atención y confiabilidad, teniendo la responsabilidad de transitar la cultura e idiosincrasia de nuestro pueblo.

Que la demanda actual de guías turísticos, supera ampliamente la cantidad de guías profesionales habilitados en la ciudad de Rosario.

Que existe en este mismo sentido un antecedente, el proyecto de ordenanza presentado por el ex concejal Enrique Estévez, expte. N° 249.361".

Es por lo expuesto que las Comisiones han creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia proponen para su aprobación el siguiente proyecto de:

## ORDENANZA

**Artículo 1°.- OBJETO.** El objeto de la presente ordenanza radica en regular y promocionar la actividad desempeñada por guías de turismo habilitados en el ámbito de la ciudad de Rosario.

**Art. 2°.- DEFINICIÓN.** Se entiende por guía de turismo, en el marco de la presente, a toda persona humana que, a título oneroso, ya sea mediante una tarifa fija o a voluntad, en forma independiente o mediante su contratación o relación de dependencia en una agencia de turismo, preste servicios de recepción, orientación, y difusión de información en materia cultural, turística, histórica, geográfica y ecológica a personas en forma individual o grupal, en visitas y/o excursiones.

**Art. 3°.- CATEGORÍAS.** Los guías de turismo desarrollan su actividad conforme las siguientes categorías:

- Guía de Turismo con certificación: Aquella persona que cuenta con una certificación de formación otorgada por una institución educativa competente para la realización de su actividad. La misma comprende la recepción, el desplazamiento, orientación, suministro de información y asistencia a personas o grupos de personas en circuitos turísticos que se inicien en el ámbito de la ciudad de Rosario, y que se desarrollen tanto dentro de la jurisdicción como fuera de ella.
- Guía de Sitio: Aquella persona que, sin salir de los límites de un área y/o lugar determinado, se encuentra capacitada para desempeñar dicho rol en el ámbito de un organismo, institución o empresa, habiendo adquirido previamente conocimientos técnicos y prácticos del lugar y la materia.
- Guía Baqueano: Aquella persona que reúne los conocimientos prácticos y/o específicos sobre un sitio o ambiente rural, agreste o isleño, por ser oriundo el lugar, poseer la experiencia y brindar sus servicios de orientación y asistencia técnica al grupo.
- Guía de Pesca: Aquella persona que presta servicios en una zona ribereña para ejercer la pesca deportiva o recreativa, según normativa vigente, interpretando además el patrimonio cultural y natural de la zona.

**Art. 4°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN.** Será autoridad de aplicación de la presente ordenanza la Secretaría de Deportes y Turismo de la Municipalidad de Rosario.

**Art. 5°.-** Para enriquecer el trabajo de la autoridad de aplicación y garantizar la correcta implementación de esta norma, se conformará un Cuerpo Asesor que nucleará a las asociaciones que agrupen a los guías del Gran Rosario. Para poder ser parte del mismo las asociaciones correspondientes deberán estar legalmente constituidas con personería jurídica.

**Art. 6°.-** Créase el Registro de Guías de Turismo de la ciudad de Rosario, en el marco de la Municipalidad de Rosario, a los a los fines de establecer un régimen de promoción y regulación de la actividad de los guías.

**Art. 7°.- REQUISITOS.** Son requisitos para integrar el Registro de Guías de Turismo de la ciudad de Rosario:

- a) Ser argentino o extranjero; mayor de 18 años.
- b) Residir en el Gran Rosario.

c) Poseer la siguiente certificación de conocimientos, acorde a la categoría de guía correspondiente:

- Guía de Turismo con certificación: Deberá contar con certificación correspondiente expedida por una institución educativa competente: universidades públicas, privadas o institutos terciarios. En el caso de que dicha certificación sea expedida por una institución que no pertenezca al Gran Rosario, la autoridad de aplicación evaluará la necesidad de realizar bloques de estudio para completar el conocimiento de la ciudad.
- Guía de Sitio: Deberá contar con una certificación de conocimientos avalada por la institución u organismo competente donde cumple sus funciones.
- Guía Baqueano: Deberá acreditar pertenencia y/o conocimientos fehacientes sobre el espacio comunitario, ambiente rural, agreste o isleño, del cual es oriundo y anfitrión. A su vez, la autoridad de aplicación brindará para los mismos, una jornada de capacitación gratuita al momento de la inscripción en el registro, sobre aspectos vinculados a seguridad, manejo de grupos, primeros auxilio, cuidado ambiental, entre otros.
- Guía de Pesca: Deberá contar con el Registro de Guía de Pesca de la Provincia de Santa Fe según el Decreto Provincial N° 2603/17, sus modificaciones o el que en el futuro lo reemplace.

d) Número de CUIT, situación de inscripción ante el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y constancia de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Santa Fe.

e) En caso de tratarse de título extranjero, será necesario acreditar la correspondiente homologación de acuerdo a las normas que rigen para la validación de títulos emitidos por instituciones de educación extranjeras. Cuando se trate de título extranjero emitido por países integrantes del Mercosur, copia legalizada de reválida emitida por la Dirección de Validez Nacional de Títulos y Estudios del Ministerio de Educación de la Nación.

f) Los guías deberán hablar de manera fluida el idioma castellano y acreditar cualquier otro en el que se impartan las recorridas, quedando a determinación de la autoridad de aplicación y, rigiéndose esta con parámetros ya establecidos, el mínimo nivel requerido para poder acreditar otro idioma.

g) Constancia de curso de primeros auxilios impartido por institución calificada en la materia avalada por autoridad competente. El mismo deberá ser renovado cada 2 años.

h) Certificado de buena conducta.

i) Certificado de aptitud física con antigüedad no mayor a 3 meses.

j) Todos aquellos requisitos que determine la autoridad de aplicación y/u otro organismo provincial o nacional competente en la actividad que se desarrolle.

**Art. 8°.- CREDENCIAL IDENTIFICATORIA.** A quienes estén inscriptos la autoridad de aplicación les otorgará una credencial identificatoria, que será de carácter personal y renovable y contará con los siguientes datos: a) Nombre y apellido completo; b) Fotografía actualizada del guía; c) Número de documento nacional de identidad, o pasaporte en caso de corresponder; d) Grupo sanguíneo; e) Número de registro; f) Indicación de categoría del guía; g) Idiomas certificados; h) Fecha de vencimiento de la credencial; i) Firma de funcionario competente de la autoridad de aplicación, con rango no menor a

5

director. En ningún caso la credencial importará relación laboral alguna con la Municipalidad de Rosario.

**Art. 9°.-** Las credenciales identificatorias mencionadas en el artículo 8 de la presente ordenanza, serán renovadas anualmente y el guía de turismo abonará su costo en las sucesivas renovaciones.

**Art. 10°.- OBLIGACIONES.** Son obligaciones de los guías de turismo:  
Generales:

1. Portar la credencial de identificación vigente que se encuentre en condiciones óptimas de mantenimiento y exhibiéndose en un lugar visible, durante el desarrollo de sus funciones como guía, cuando esté en contacto con turistas.
2. Garantizar que la información proporcionada a los usuarios en los recorridos se trate de información veraz sobre el patrimonio, el espacio o atractivos turísticos.
3. Velar por el cuidado del patrimonio, los espacios y atractivos turísticos como la promoción de acciones en sus recorridos que contribuyan a fomentar el desarrollo del turismo sustentable y evitar el posible deterioro o destrucción de los circuitos y sus partes integrantes.
4. Velar por el compromiso de la ciudad con el respeto a los derechos humanos, la erradicación de la violencia de género, y el cuidado de los bienes comunes.
5. Facilitar el entendimiento con otros guías habilitados como el desarrollo de su actividad.
6. Evitar, mediante los recorridos y las actividades propuestas, poner en riesgo la vida y la salud de los turistas a su cargo y el no abandono de los mismos.
7. Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentaciones y disposiciones en vigencia relacionadas con el quehacer turístico, el tránsito y toda otra norma de carácter general.
8. Comparecer ante la autoridad de aplicación en los plazos que ésta establezca, prestando su colaboración y asistencia con la premura y celeridad que exijan los procedimientos administrativos dirigidos a constatar la existencia de incumplimientos de las obligaciones a su cargo.
9. Comunicar en forma inmediata a quien estuviese a cargo de los mismos, desempeñándose como la autoridad competente las deficiencias que advierta en los servicios turísticos, conservación y mantenimiento de atractivos y lugares de visita, sean de propiedad privada o del Estado. En caso de resultar necesario, podrá también realizarse dicha comunicación a la autoridad de aplicación de la presente ordenanza.
10. Atender sólo a una unidad de transporte.
11. Realizar, como mínimo una (1) capacitación de actualización por año, en temáticas relacionadas con la actividad profesional e implementadas de manera conjunta entre la Asociación de Guías de Turismo y la autoridad de aplicación. Los certificados de estas capacitaciones, deberán ser presentados ante la autoridad de aplicación para cumplimentar la renovación anual. La capacitación será acorde a las competencias que implica cada una de las categorías establecidas en la presente ordenanza.
12. No desempeñar funciones que le atañen específicamente a un agente de viajes.

- 
13. No solicitar a los viajeros retribuciones especiales, directa o indirectamente, fuera de las establecidas previamente a la contratación de sus servicios.

Para con la empresa contratante:

1. Informar sobre cualquier contingencia o accidente que hubiera afectado a los turistas, inmediatamente de producida.
2. Informar sobre la tarifa sugerida por la Asociación Rosarina de Guías por sus honorarios profesionales.

Para con la autoridad de aplicación:

1. Conocer las leyes, ordenanzas y decretos que rigen la actividad turística.
2. Comunicar de inmediato todo hecho que constituya una infracción a las leyes vigentes.

**Art. 11°.-** El/la guía de turismo incorporado en el Registro de Guías de Turismo de la ciudad de Rosario prestará servicios en recorridos a pie o en transportes terrestres y/o náuticos. Además, realizará sólo la actividad para la que fue contratado, no oficiará de maletero, conserje o cualquier otra actividad que no corresponda.

**Art. 12°.-** Quedan exceptuados del alcance de la presente ordenanza:

1. Los empleados de museos, archivos, bibliotecas o establecimientos análogos, que se encuentren desarrollando sus actividades correspondientes y, mediante éstas, faciliten a las correspondientes visitas, cualquier información relativa a aquellos como objeto principal de su trabajo.
2. Personas que de manera ocasional acompañan delegaciones a los circuitos, atractivos naturales o culturales de interés dentro del ejido contemplado por la presente ordenanza, a quienes no corresponde la percepción de retribución adicional por los servicios de guía.
3. Las asociaciones civiles sin fines de lucro, organizaciones no gubernamentales (ONGs), cooperativas, simples asociaciones, organizaciones sociales que realicen acompañamientos en circuitos de forma ocasional y no lucrativa, por no constituir su actividad principal y dominante.

**Art. 13°.-** La autoridad de aplicación brindará a los guías de turismo estipulados en el artículo 3° de la presente ordenanza los siguientes servicios:

- Promocionar dentro de algún activo digital de la Municipalidad de Rosario, que la autoridad de aplicación determine, a los fines de posibilitar la publicación de la nómina de los guías de turismo registrados, con los circuitos o visitas ofrecidas por cada uno y datos de contacto.
- Compartir la nómina actualizada de los guías de turismo registrados en los lugares de desempeño de los mismos, ya sea museos, exposiciones, ferias, bibliotecas y otras instituciones de interés turístico municipales y/o provinciales a los fines de facilitar el ingreso gratuito a dichos espacios, entre otros beneficios que puedan tener. El registro con los nombres de los guías y su descripción, estará a su vez, disponible en la app Rosario Turismo, y en plataformas móviles que la autoridad de aplicación considere pertinentes. La autoridad de aplicación evaluará estrategias de divulgación del registro y de

los perfiles de los guías inscriptos en comercios y actividades comerciales que intermedien entre los turistas y los guías anfitriones, tales como hoteles, hostels, alojamientos temporarios, comercios gastronómicos, museos, salas de teatros, casinos, entre otras.

**Art. 14°.-** Son derechos del usuario del servicio de guía de turismo:

1. Recibir en todo momento información objetiva, amplia y veraz.
2. Previo a la contratación del servicio, recibir información del recorrido propuesto de la visita, su duración, modalidad del servicio prestado y la categoría que corresponda al guía.
3. Ser asistido en caso de peligro y/u otra situación que atente contra su integridad.

**Art. 15°.-** A todos los efectos, se buscará fomentar la suscripción de nuevos acuerdos y convenios con colegios profesionales, instituciones educativas universitarias, organizaciones no gubernamentales, y demás organismos municipales, provinciales o nacionales especializados en la materias, teniendo en cuenta lo dispuesto en la presente ordenanza.

**Art. 16°.-** Todas las agencias de turismo que planifiquen sus visitas a la ciudad de Rosario deben priorizar la contratación de los guías de turismo con certificación incorporados en el Registro de Guías de Turismo de la ciudad de Rosario incluidos en la presente ordenanza.

**Art. 17°.-** Desde la sanción de la presente ordenanza y por el plazo de seis meses, la autoridad de aplicación permitirá la incorporación en el Registro de Guías de Turismo de la ciudad de Rosario a personas que presten servicios de guía turística y no cuenten con certificación correspondiente en las categorías que la requieran. Esto los habilitará para permanecer en el registro regulado en el artículo 6°, en tanto presenten documentación debidamente certificada de que están cursando estudios en instituciones competentes para desempeñarse como guía de turismo. La mencionada certificación de estudio en curso deberá renovarse cada seis meses a fin de garantizar el avance en el recorrido académico.

**Art. 18°.-** Ante el incumplimiento de algunos de los requisitos y obligaciones de los guías turísticos que se encuentran estipulados en la presente ordenanza, la autoridad de aplicación podrá proceder a realizar el correcto apercibimiento para que en un plazo estipulado regularice la situación observada, so pena de revocarse la inscripción en el Registro de Guías de Turismo creado mediante la presente ordenanza.

**Art. 19°.-** La autoridad de aplicación podrá establecer otros recaudos a los fines de la inscripción en el Registro de Guías de Turismo, teniendo en miras la debida protección de los usuarios.

**Art. 20°.-** El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente ordenanza, estableciendo los requisitos y pautas a los fines de su implementación.

**Art. 21°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones 17 de Diciembre de 2020.-**

Lic. AGUSTINA BOUZA  
Secretaria General Parlamentaria

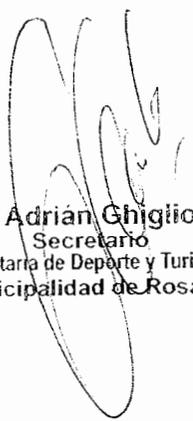
**Exptes. N° 249.361-P-2019 C.M. y 256.864-P-2020 C.M.-**



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK  
Presidenta  
Concejo Municipal de Rosario

Rosario, "2021-AÑO CUNA DE LA BANDERA" 27 de Enero.

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, Y DESE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO.



Lic. Adrián Ghiglione  
Secretario  
Secretaría de Deporte y Turismo  
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario